CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y NICOLAS COBOS PORRAS.

No. 20230447

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía **N°46.384.037** expedida en Sogamoso, en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 214 del 01 de septiembre de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **NICOLAS COBOS PORRAS,** identificado con número de cedula 91.540.910 de Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** persona que bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para contratar con el Municipio, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Sogamoso adelanto proceso contractual bajo la modalidad de Concurso de Mertitos CM-001-2023, tendiente a contratar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES OBRAS DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACA.***",* la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de contratista que realizara las labores de interventoría. **2.-** Que mediante Resolución N° 469 del 20 de febrero de 2023, se ordenó la apertura de proceso de Concurso de Méritos No.CM-001-2023 para la escogencia del contratista. **3.**-Que, una vez agotado el procedimiento previsto por la ley para esta modalidad de contratación, se adjudicó el Contrato mediante Resolución No.610 de fecha 14 de marzo de 2023, al proponente **NICOLAS COBOS PORRAS**, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo del concurso de méritos No. CM-001-2023. En consecuencia, de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES OBRAS DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACA., especificaciones y condiciones técnicas mínimas exigidas:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES OBRAS DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACA".						
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DISPONIBILIDAD	UNIDAD	MES	VALOR MENSUAL	VALOR PARCIAL
INGENIERO DIRECTOR ELECTRONICO Y/O ELECTROMECANICO	1	100%	MES	3	$5,732,867.30	$ 17,198,601.90
INGENIERO RESIDENTE ELECTRONICO Y/O ELECTROMECANICO	1	100%	MES	3	$ 4,328,807.00	$ 12,986,421.00
INGENIERO AMBIENTAL Y/O SANITARIO	1	100%	MES	3	$ 4,328,807.00	$ 12,986,421.00
INGENIERO HSEQ	1	100%	MES	3	$ 4,328,807.00	$ 12,986,421.00
AUXILIAR INGENIERIA	1	100%	MES	3	$ 2,355,753.00	$ 7,067,259.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	100%	MES	3	$ 1,506,967.00	$ 4,520,901.00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						$ 67,746,024.90
ADMINISTRACIÓN 25 %						$ 16,936,506.23
IVA 19%						$ 12,871,744.73
COSTO TOTAL						$ 97,554,275.86

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LA INTERVENTORÍA: Corresponderá al interventor controlar, exigir, y verificar la ejecución del proyecto, velando por los intereses del municipio de Sogamoso, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo, ambiental y financiero de los contratos de obra aplicará la organización, procedimientos y metodología de la Secretaría de infraestructura referente al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos, de acuerdo con el manual de interventoría. El interventor constatará su legalización, verificará su amparo presupuestal, conocerá y accederá a los documentos inherentes a su realización y verificará la aprobación de las garantías que correspondan. **DE LAS NORMAS TÉCNICAS:** El interventor deberá velar por que el contrato de obra se desarrolle de conformidad con los requisitos de las normas técnicas aplicables que se mencionan, en el siguiente orden de prioridades:

LEY 400 DE 1997 DECRETO 945 DE 2017, CÒDIGO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES Y ANEXOS POSTERIORES	NSR-10 y/o Sus resoluciones Vigentes.
INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS	ICONTEC
REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS / REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PUBLICO	RETIE Y RETILAP
NORMAS DE DISEÑO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELÉCTRICA EBSA	EBSA
AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS	ASTM
COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS	CREG
TRABAJO EN ALTURAS	RESOLUCION 1409 del 2012, 1903 del 2013.
ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.	RESOLUCION 2400 DE 1979

DE LA BITACORA: El interventor tendrá bajo su custodia el libro de interventoría (bitácora), en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. Cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del contratista y del interventor. En la bitácora de obra deben estar registradas todas las actividades que se desarrollen a diario y se debe entregar un archivo digital e impreso con el registro fotográfico de las obras. También debe presentar el respectivo pre actas firmadas por el contratista y la interventoría, como aval de las cantidades de obra ejecutadas. La bitácora de obra debe permanecer a diario en la obra, y será objeto de revisión diaria por parte del municipio de Sogamoso. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del municipio que visiten la obra. **DEL CONTROL DE CALIDAD:** Dentro del control de calidad, se deben realizar los ensayos de laboratorio necesarios para el control de obra y materiales utilizados, de acuerdo como lo indiquen las normas respectivas, y también cuando lo solicite el municipio de Sogamoso. Deberá contar con la disponibilidad de un equipo completo de laboratorio de suelos, concreto y pavimentos, para efectuar el control de la obra y como mínimo debe estar en capacidad para adelantar los ensayos de materiales según la normatividad vigente. Así mismo deberá velar permanentemente para que las obras se ejecuten de conformidad con los estudios y diseños aprobados, en permanente cumplimiento de las normas técnicas en especial la NSR-10. **DE LAS ACTAS DE RECIBO:** La interventoría en conjunto con el contratista deberá elaborar el acta de recibo de obra parcial y mensual dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas por el interventor, por los precios unitarios estipulados en la propuesta, o si es del caso, por los precios unitarios acordados para nuevos ítems (obra extra) que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a las cantidades y calidad de la obra. El Interventor o Supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que el municipio se abstenga de pagarlos o realice los descuentos correspondientes, hasta que les dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del Interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** La interventoría hará seguimiento y presentará un informe mensual acerca del componente ambiental. Es obligación revisar y complementar el PMA presentado por el contratista de la obra. Si aplica, debe presentar las constancias

de radicación ante las autoridades competentes, para los permisos por uso y aprovechamiento de recursos necesarios para el desarrollo de las obras, y obtener los materiales necesarios en fuentes de materiales que tengan licencia ambiental y permiso minero para la explotación de materiales, o constancia suscrita por persona o autoridad reconocida, que certifique la obtención en sitios y/o proveedores previamente legalizados. El contratista debe entregar si aplica: Copia de los permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra. Se debe presentar las nuevas versiones del PMA, actualizado con los permisos ambientales y mineros y las medidas de compensación y/o mitigaciones impuestas por las autoridades ambientales regionales para su aprobación. En caso que por ajustes en el alcance de las obras a realizar, se requiera adelantar construcción nueva en algunos sectores, será responsabilidad del contratista y de la interventoría la elaboración de los estudios ambientales y obtención de la respectiva Licencia Ambiental; en el caso de variantes, la responsabilidad comprende la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme al alcance y contenido señalados en los reglamentos sobre licencias: (Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 500 del 2006 o aquellos que los sustituta, los términos de referencia que establezca la autoridad ambiental, hasta el recibo a satisfacción por el municipio y la interventoría. El contratista es responsable de dar a conocer entre sus subalternos y subcontratistas el contenido de la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, la cual faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales del orden regional y nacional, para ejercer las actividades preventivas y sancionatorias que considere, en caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, y el contenido de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El contratista es responsable de evitar que se configuren pasivos ambientales; en caso de identificarse pasivos por la no ejecución de algunos de los programas y/o medidas establecidas, el interventor ordenará su ejecución como requisito para el recibo a satisfacción de la obra. Igualmente, es responsable del pago de multas, sanciones y otras medidas impuestas y ejecutoriadas por las autoridades ambientales. Estos pagos se harán bajo su cuenta y riesgo y bajo ningún concepto se aceptará que se reconozcan por el contrato. Es obligación del interventor realizar el control y seguimiento al cumplimiento del PMA y de las obligaciones derivadas de la obtención de permisos; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras debe ser simultánea a la ejecución de las obras del contrato. **DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA:** El interventor evaluará semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obra que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido. Cuando fuere necesario suscribir actas de modificación de cantidades obra o modificar el valor o el plazo del contrato, el contratista deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del ente territorial y con el visto bueno de la interventoría, el nuevo programa de obra, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerden dicha modificación. Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho que el contratista no ejecute, por

lo menos, las cantidades de obra previstas en su programa de obra. **DEL CONTROL FINANCIERO:** El interventor deberá realizar el seguimiento a la contabilidad del contrato de obra en términos de recursos invertidos y recursos por invertir, con el fin de tener herramientas para realizar las recomendaciones y ajustes necesarios al presupuesto y ejecución de las obras complementarias de manera oportuna dentro del plazo de ejecución del contrato. Igualmente, deberá llevar un control exhaustivo del manejo del anticipo por parte del contratista. La interventoría deberá solicitar al contratista todos los documentos que sean necesarios para realizar los pagos y realizar la revisión de los mismos, realizando y suscribiendo las certificaciones que correspondan. **DE LA REUNIÓN SEMANAL DE SEGUIMIENTO**: Semanalmente deberán celebrarse reuniones con participación del director de la obra, el ingeniero residente de la obra, el director de la interventoría, el ingeniero residente de la interventoría y el supervisor de la entidad, y presentar los informes técnicos, administrativos, y financieros relacionados con el proyecto, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del ente territorial. De cada una de estas reuniones se levantará un acta, la cual será mantenida en custodia por el supervisor del contrato. Además, deberán presentar al interventor del contrato, semanalmente informe ejecutivo del avance de obra. **DE LA PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES**: Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por el interventor en cumplimiento del presente contrato, serán de propiedad del municipio de Sogamoso y deberá hacer entrega formal de los mismos, a más tardar, al momento de los pagos parciales en el momento de la liquidación del contrato, o cuando lo requiera el Supervisor del municipio. **DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: En el contrato se entenderán pactadas las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente. El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones a cargo del interventor que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará a la Secretaría de infraestructura para que, mediante acto administrativo motivado, declare la caducidad del contrato, lo dé por terminado y ordene su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: 2.1-OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista. **2.** Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio. **3.** Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado. **4.-** Subir a SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio. **5.** Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que imparta el municipio por medio del secretario del despacho o del supervisor del contrato. **7.** Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato. **8.** Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato. **9.** Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista. **10.** Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen,

complementen, modifiquen aclaren. **11.** Informar al supervisor de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito. **12.** En caso de que este contrato requiera de garantías, proceder a constituirlas luego de aprobado el contrato. **13.** El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos que establece SG-SST decreto 1072 de 2015 Min Trabajo; de igual manera, asistir a las capacitaciones y/o actividades que sobre el tema haya lugar. **14.** Entregar los documentos que se producen, como consecuencia del objeto contractual, tanto físico como digital, debidamente organizados, acorde a la tabla de retención documental según lineamientos de Archivo Central. **2.2- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el interventor deberá informar oportunamente al municipio y sugerirse si es el caso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato. **2.** Verificar y aprobar las zonas que serán intervenidas para iniciar y ejecutar el objeto del contrato, igualmente constatar si se requiere, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que se estimen necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución de las obras. **3.** Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades de luminarias, establecidas en el contrato y presentar un informe al Municipio sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones al contrato. **4**. Verificar que las luminarias suministradas, así como sus accesorios (brazos, alambre, conector, fotocelda y demás) cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas en la propuesta y aceptadas por la entidad. **5.** Verificar que el proceso de retiro de las luminarias existentes se efectúe de acuerdo a las normas técnicas aplicables, y que las mismas sean empacadas, etiquetadas, trasladadas y entregadas al Municipio en el lugar definido por la supervisión del contrato. **6**. Verificar que el proceso de instalación de las luminarias led a instalar se efectúe con el cumplimiento de la totalidad de las normas técnicas aplicables. **7**. Verificar que el contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. El interventor deberá llevar un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos, así mismo verificará la calidad de los materiales utilizados por el contratista. **8.** Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y producto. **9.** Verificar la correcta inversión del anticipo por parte del contratista intervenido, de acuerdo al plan de inversión del anticipo aprobado. **10.** Recibir y estudiar los análisis de precios unitarios de ítems no previstos presentados por el Contratista. Cuando se requiera, el interventor debe soportar la revisión efectuada a los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos con mínimo dos cotizaciones. Una vez se revisen por parte del Interventor los precios no previstos, éste debe remitir al supervisor del contrato el concepto de aprobación de ítems y precios no previstos, cuadro comparativo de los mismos y los respectivos análisis unitarios. En caso de que el Municipio presente observaciones a los análisis de precios unitarios de ítems no previstos, el Interventor deberá efectuar las correcciones del caso. **11.** Controlar permanentemente el cumplimiento del contratista de los requerimientos exigidos en las licencias y/o permisos, normas y leyes que le apliquen para el desarrollo del proyecto. **12.** Abrir, llevar y tener la custodia del libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato. **13.** Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **14.** El interventor se encaminará a velar por el correcto cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra y al suministro e instalación de las luminarias y sus accesorios. **15.** En cumplimiento de sus

funciones el Interventor exigirá al constructor, cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. **16.** El interventor vigilará que el constructor cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportuno. **17.** Cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto el interventor realizará los planos y especificaciones pendientes y cuidará en todo momento de que el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados. **18.** El interventor deberá presentar informes mensuales a la Entidad donde se muestre el avance de obra. **19.** Cualquier variación al contrato previa su realización deberá ser consultada y aprobada por la Entidad contratante. **20.** De todos los trabajos el interventor dejará constancia escrita. **21.** Cumplir el cronograma de ejecución y culminar el contrato, dentro de los plazos establecidos. **22.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **23**. Constituir las pólizas establecidas en la cláusula de garantías, y actualizadas para que en todo momento se encuentre conformé a la cláusula de garantías. **24.** Las demás obligaciones que se deriven de la firma y ejecución del contrato. **2.3- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** Estarán a cargo del municipio las siguientes obligaciones: 1. Contar con la disponibilidad presupuestal al momento de suscribir el contrato. 2. Designar un supervisor para la consultoría, quien ejercerá sus funciones de conformidad a Ley. 3. Ejercer directamente la supervisión sobre el servicio contratado. 4. Pagar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura enviada por el contratista, previa presentación de los informes de actividades en medio físico y magnético, planos actualizados (si aplican), bases de datos y facturas de cobro remitidas. 5. Prestar colaboración efectiva al contratista para la realización adecuada del objeto contractual. 6. Las demás que contemplen la constitución y la ley, dentro del desarrollo normal del contrato.

CLAUSULA TERCERA. TERMINO: El plazo de ejecución del contrato de obra pública será de **TRES (03) MESES** contados a partir del Acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, Articulo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor definido para el presente proceso es por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. ($97.554.275,86). FORMA DE PAGO:** El municipio de Sogamoso cancelará el valor del contrato así: actas de corte parcial de acuerdo a los avances de obra registrados y verificación del cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, cada uno, previa radicación de la factura y/o cuenta de cobro. Para los pagos será necesario adjuntar al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, entrada al almacén municipal de cada uno de los bienes suministrados (cuando aplique) y acta de liquidación expedida por el supervisor (requisito en los casos que aplique). **Nota: De** conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro- Adulto Mayor y Pro deporte, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato. Para proceder a los pagos parciales o final, el supervisor deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: a) La entrega al Supervisor del informe con los respectivos soportes. b) La obtención del Informe de Ejecución Contractual por parte del Supervisor, en la que se indique que se cumplieron las obligaciones del contrato. c) Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. d) Actas de pago. e) Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. f) Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de

pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural) y el Decreto 1082 de 2015. g) Y todos los demás documentos requeridos por el municipio en el momento de presentación de las cuentas. Todos los documentos debidamente aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN**: Se designa como supervisor a: **LINA MARIA LANZIANO RIOS,** profesional especializado grado 06, adscrito a la Secretaría de Infraestructura**,** quien podrá ser notificado a la dirección electrónica infraestructura@sogamoso-boyaca.gov.co , o a quien haga sus veces, quien atenderá la vigilancia del contrato que resulte de este proceso en atención a las disposiciones normativas previstas y en especial a las siguientes: 1.- Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas; 2. Levantar y firmar las actas pertinentes sobre su cumplimiento, y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: 1.Control Administrativo. Comprende: a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. d. Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal para su respuesta. e. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f. Informar al Alcalde Municipal respecto de incumplimiento de las obligaciones o plazos por parte del CONTRATISTA, o su retardo. g. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. h. Suscribir con el CONTRATISTA el acta de iniciación de la ejecución del contrato. i. Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j. Proyectar para la firma del Alcalde, el acta de liquidación del contrato. k. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2. Control Financiero. Comprende: a. Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. b). Coordinar con la Tesorería el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. Parágrafo: El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el Alcalde Municipal. **CLAUSULA SEXTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio de Sogamoso se compromete a pagar al Contratista el valor del contrato con cargo al presupuesto vigencia 2023, Acuerdo 015 de 2022, Decreto 596 de 2022, el cual se discrimina así:

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2023000272	2.3.2.02.02.008-21-36-32-2102-16-1.2.3.1.05	Fortalecimiento del Alumbrado Público para todos	16	1.2.3.1.05	83324	$ **97.554.275,86**
TOTAL						$ **97.554.275,86**

CLAUSULA SEPTIMA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato por mutuo acuerdo entre las partes en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando se considere necesario por parte del Municipio, también con el consentimiento de ambas partes, pero por causas ajenas a la responsabilidad del contratista. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: El CONTRATISTA** deberá cubrir los riesgos que a continuación se establecen mediante garantía debidamente constituida a favor del Municipio de Sogamoso, siguiendo los requerimientos y modalidades ordenadas en el Decreto 1082 de 2015:

Clase	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento	10%	_4__ meses contados a partir del término del contrato
Calidad del bien o servicio	10%	_4_ meses contados a partir del recibido
Salarios y prestaciones	5%	Por el plazo de duración del contrato y tres años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del suministro. Las Pólizas deberán constituirse a favor del MUNICIPIO DE SOGAMOSO. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA. El régimen de garantías se somete a lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de Entrega y Recibo Final del suministro, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los Pliegos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de SOGAMOSO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de SOGAMOSO. **El CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Municipio de SOGAMOSO y a cuenta del **CONTRATISTA** quien con la firma del contrato autoriza expresamente al Municipio de SOGAMOSO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a

partir de la firma del acta de iniciación del contrato. Las Cauciones deberán constituirse a favor del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**.**CLAUSULA NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO**, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento **(1%)** del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento **(10%)** de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al **MUNICIPIO** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal pecuniaria valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. Tanto las multas como la sanción penal pecuniaria que llegare a ordenarse como consecuencia del incumplimiento deberán hacerse mediante resolución motivada de la autoridad competente. **PARÁGRAFO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que el **MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA**, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía se disminuyere o agotare, esta se repondrá con cargo al contratista hasta el monto inicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCORPORACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Las partes pactamos e incorporamos en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 ,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** Este contrato de obra y sus efectos se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. Los contratistas están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración ni la ejecución de este contrato genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales entre los contratantes ni entre el Municipio y los dependientes del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Sogamoso de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales de cualquier índole contra el Municipio y que sean de responsabilidad del contratista, éstas serán comunicadas al CONTRATISTA, quien se obliga a mantener indemne al Municipio respondiendo por dichas demandas, reclamaciones o acciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURAMENTO Y CESION. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993. Este contrato no puede ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SEGURIDAD SOCIAL.:** El contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2.002 y, el Municipio hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causas legales, éste contrato se podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas: 1) Por imposibilidad sobreviviente en la ejecución del presente contrato, sea por fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevistas que llevan a dicha conclusión, teniendo como fundamento constitucional el interés

público. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que haya causa que así lo justifique, teniendo como fundamento constitucional el interés público. **PARÁGRAFO:** En cualquier caso, el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre haciendo los reconocimientos económicos mutuos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado dentro del mes siguiente al cumplimiento total del objeto del contrato y/o servicios pactados o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para estos efectos se aplicará el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes**. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCION:** La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de las exigencias señaladas en éste documento y en especial a las siguientes: **1.-** Perfeccionamiento del contrato y constitución del registro presupuestal. **2.-** Acta de iniciación. **3.-** Constitución y aprobación de la garantía. **4.-** Certificación de cumplimiento de pago de aportes a seguridad social en los términos de la ley. **5.-** Pago de Estampilla Pro Cultura **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Son parte integral de éste contrato: Todos los documentos que integran la etapa precontractual del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. **005-2020 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección Calle 30 No 22-196 Bucaramanga y Teléfono: 3012711243**,** correo electrónico: ing.nicolascobos@hotmail.com.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Angélica Pérez / Abogada Externa
Reviso: M. Solanlly Huertas Pérez / Jefe Oficina de Contratación